

SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

E S T A T U T O DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y TÁCTICA DE LUCHA.

Del **SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, que, por acuerdo expreso de su Asamblea Constitutiva, aprueba su declaración de principios, su programa de acción y su táctica de lucha.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El **SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, constituido por acuerdo de toda la base trabajadora, que viven del esfuerzo continuo y arduas jornadas laborales, mismos que sustentan principios de Unidad, Democracia, y Transparencia, que concurrieron a su Asamblea Constituyente y Electoral, celebrada el día **doce de mayo de dos mil dieciocho**, en la Ciudad de México, declaran:

La base trabajadora puede encontrar su bienestar social y económico, uniéndose y organizándose para mantener una lucha constante, que refuerce su bienestar laboral, basados en el respeto por medio de la Unidad, la Democracia y la igualdad.

Porque la justicia por la casa empieza, por ello, este Sindicato velará por el respeto de todos y cada uno de sus agremiados, basado en los Derechos Humanos y Tratados Internacionales, sólo así se logrará que los trabajadores obtengan una estabilidad laboral, respeto a su dignidad humana.

Logrando unificar a todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en un sólo equipo que aporte ideas para crecer profesionalmente y de alguna manera beneficiar a los gobernados con una mayor certeza jurídica, porque no existe justicia cuando la base trabajadora está cansada de injusticias.

A fin de cumplir con los postulados de esta declaración de principios, el **SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, en ningún caso las actividades cívicas de los miembros, deberán asociarse a tendencias que estén en contraposición con su declaración de principios, programa de acción y estatuto.

TÁCTICA DE LUCHA

El **SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, utilizará, para la realización de sus propósitos y como táctica de lucha; la acción múltiple, dentro de las que se comprendan siempre el diálogo constante para llegar a Acuerdos estratégicos con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, para lograr el beneficio de los agremiados y sus familias, basados en el reconocimiento del esfuerzo de la base trabajadora.

E S T A T U T O CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA, ESCUDO Y DOMICILIO.

Artículo 1

Los trabajadores y empleados asistentes a la Asamblea Constituyente y Electoral, celebrada en la Ciudad de México, el día 04 de febrero de 2018, acuerdan constituir el **SINDICATO NACIONAL RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**. También para fines prácticos podrá ser denominado por sus iniciales como **SNRaSTPJF**.

Artículo 2

Serán miembros de esta organización sindical, aquellos trabajadores que pertenezcan al Poder Judicial de la Federación, es decir, adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal, sin importar su antigüedad.

Asimismo, aquellos trabajadores que demuestren haber sido empleados tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o al Consejo de la Judicatura Federal, que por cualquier causa fueron despedidos, este Sindicato velará por su reincorporación siempre y cuando continúen estén al corriente de su cuota sindical.

Por lo tanto, existirán Miembros Activos y Miembros en Receso. Los miembros activos son los trabajadores de base en activo y quienes gozan plenamente de sus derechos sindicales, que se establecen en el presente Estatuto. Los miembros en receso son aquellos que desempeñen temporalmente un puesto de confianza o que se encuentren gozando de una licencia sin goce de sueldo o bien que hayan interpuesto un juicio laboral por conducto del Sindicato, y/o que hayan sido sancionados o despedidos.

Artículo 3

Como consecuencia del artículo que antecede el sindicato, tiene capacidad jurídica para representar a los trabajadores y empleados que prestan sus servicios en los diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, y Áreas administrativas del **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, (Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal), instalados en todas las entidades federativas, en términos del presente Estatuto.

Artículo 4

El Sindicato se denominará: **SINDICATO NACIONAL RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, y tendrá una duración indefinida.

Artículo 5

El Sindicato adopta el siguiente lema: **"RENOVACIÓN SINDICAL"**. Teniendo como escudo el siguiente, el cual aparecerá en toda la documentación que esta organización sindical expida:

RENOVACION SINDICAL



Artículo 6

El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de México, y para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Estado de Tamaulipas número 4 Bis, Colonia Providencia, delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07550.

Artículo 7

Este Sindicato en su Asamblea Constituyente, celebrada en el en la Ciudad de México, el día 04 de febrero de 2018, y por unanimidad acordó otorgar facultades al Comité Ejecutivo Nacional para que determine afiliarse o adherirse alguna Federación, con todas las obligaciones y derechos que estatuye su constitución.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS DEL SINDICATO

Artículo 8

Son objetivos, del **SINDICATO NACIONAL RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, el estudio, mejoramiento y defensa, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales de carácter supletorio, así como la reivindicación democrática, social y económica de los intereses de los Trabajadores tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o al Consejo de la Judicatura Federal, ante tales instituciones, así como de cualquier instancia Administrativa o Judicial que corresponda.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 9

El **SINDICATO NACIONAL RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, luchará; por el mejoramiento en general por la organización sindical, de los trabajadores y empleados aun no asociados, con el único fin de proteger sus derechos.

Artículo 10

El funcionamiento del sindicato, se basa en la democracia sindical, expresada a través de las resoluciones mayoritarias en las Asambleas Nacionales.

Artículo 11

La autoridad del sindicato, radica en su orden en los siguientes órganos representativos.

A) **Asamblea General**: Que se constituirá con la representación directa de todas y cada una de los trabajadores y empleados, cada vez que se celebre.

B) **Consejo General**: Que se constituirá con la presencia de todos y cada uno de los funcionarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

C) El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está constituido de la manera siguiente:

- I. SECRETARIO GENERAL
- II. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- III. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- IV. SECRETARIO DE FINANZAS
- V. SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL
- VI. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- VII. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS
- VIII. SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL
- IX. SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
- X. SECRETARIO DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO
- XI. SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
- XII. SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO
- XIII. SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SEGUROS
- XIV. SECRETARIO DE ESCALAFÓN
- XV. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL
- XVI. SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
- XVII. SECRETARIO DEL INTERIOR
- XVIII. SECRETARIO DE ANÁLISIS Y PROYECTOS INTERSECTORIALES.
- XIX. SECRETARIO DE COMPILACIÓN Y COORDINACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS
- XX. CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA
- XXI. CONSEJO NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA PRESIDENTE ASISTIDO DE DOS RESOLUTORES

Este Comité antes referido será designado por las Asambleas Generales Ordinarias, mediante el voto indirecto y secreto de cada uno de los trabajadores y empleados concurrentes.

Artículo 12

La autoridad suprema del sindicato, radica en la **Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria**.

Artículo 13

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará cada seis años, en la primera quincena del mes de mayo, y en ella se tratarán todos los asuntos de trascendencia e interés general para el sindicato y para el movimiento sindical en todo el territorio de la República Mexicana.

Artículo 14

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, o a petición del cincuenta por ciento, por lo menos, de los agremiados - miembros del sindicato, y en ellos se tratarán exclusivamente, los asuntos que motivaron su celebración, que deberán insertarse para el caso en las convocatorias respectivas.

Artículo 15

El Consejo General, celebrará sus Asambleas Ordinarias cada mes, y en ellas se tratarán y resolverán los problemas propios del sindicato. Igualmente se celebrarán Asambleas Extraordinarias del Consejo cuando la urgencia del caso lo requiera.

Artículo 16

El Comité Ejecutivo Nacional, durará en sus funciones **SEIS AÑOS**, y será electo en una Asamblea General Ordinaria, debiendo tomar posesión en la primera quincena del mes de mayo del año de la elección, **A EXCEPCIÓN** del Primer Comité Ejecutivo Nacional, el cual estará en funciones **SEIS AÑOS DE EJERCICIO**, contados a partir del **DÍA EN QUE SEA OTORGADO EL REGISTRO** por el **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**.

El funcionario que ocupe el cargo de Secretario General del Sindicato, conservará sus facultades y nombramiento durante el periodo al que fue electo, no obstante que deba separarse temporal o definitivamente cualquiera que sea la causa; o bien, por alguna de las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 17

Los órganos que se mencionan en este capítulo, tendrán las obligaciones y atribuciones que les señale este estatuto.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 18

Son Facultades y Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Tener la Representación jurídica del Sindicato para tratar los asuntos del mismo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal y/o Titular de la adscripción del Trabajador, Autoridades Administrativas, del Trabajo o Judiciales en cualquier asunto de la Organización.

II. Tener la Representación de la Sección en los casos que requiera su intervención.

III. Nombrar las Comisiones temporales o permanentes que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato. Cuando se trate de Comisiones; debe darle intervención a la Consejo Nacional de Vigilancia. 3028

IV. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, escritos, contratos de compra y venta de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de inconformidad con los que señala el Estatuto para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas, teniendo facultad para hacer los pagos que proceda al recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato debe percibir; sin fin, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la Representación absoluta de la Organización.

V. Otorga poder de cualquier índole, generales o especiales; para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con las cláusulas, de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas extrañas a la Organización solo o revocar los otorgados; los poderes a personas ajenas a la Organización solo se otorgarán cuando su colaboración se considere indispensable.

VI. Orientar y dirigir la acción del Sindicato.

VII. Convocar a las Asambleas Nacionales tanto a las Ordinarias en las fechas fijadas por este Estatuto, como en las Extraordinarias, cuando así proceda. Las convocatorias serán estudiadas y aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos de las Secciones que, con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea envíen al Comité Ejecutivo Nacional las ponencias que deben presentarse en el seno de la Asamblea.

IX. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo buscando el progreso y bienestar de sus agremiados.

X. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán realizarse mensualmente y los Extraordinarios cuando se requiera o cuando lo solicite algún Secretario para tratar asuntos que no admitan demora.

XI. Tanto los Plenos Ordinarios como los Extraordinarios asistirá al Consejo Nacional de Vigilancia para este efecto se le notificará con la debida anticipación el día y la hora en el que se efectuara el pleno, si no asiste, la junta tendrá plena validez, pero si esta se efectuara sin la notificación de referencia los acuerdos que se tomen serán nulos.

XII. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del Sindicato, debiendo rendir el informe trimestral en el que se dé cuenta completa y detallada de la Administración de los fondos de la Organización.

XIII. Contratar el personal necesario para el funcionamiento de las instalaciones Sindicales, procurando en todo caso contratar a ex miembros que acrediten haber laborado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal.

XIV. Formular y aprobar en Pleno, en unión con la Consejo Nacional de Vigilancia, un presupuesto anual de egresos.

XV. Declarar las huelgas que se acuerden conforme a Derecho.

XVI. Vigilar que los representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón cumplan fielmente con las disposiciones del reglamento de Escalafón y los lineamientos de la Organización.

XVII. Administrar los bienes inmuebles propiedad del Sindicato.

XVIII. Realizar la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que procedan, buscando siempre el beneficio de los Trabajadores y dándolos a conocer oportunamente a las Secciones.

XIX. Acordar en unión con la Consejo Nacional de Vigilancia, los casos no previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 19

Son Facultades y Atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

A. Llevar la Representación Legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos en el que el Sindicato participe. Con las más

amplias facultades generales y especiales que la ley exige, sin limitación para realizar toda clase de gestiones.

B. Ser miembro ex-officio de toda Comisión.

C. Resolver los problemas de solución inmediata de las cuales no hubiera sido posible obtener acuerdo previo con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, pero sujetándose su resolución al conocimiento y sanción de estos Estatutos, si fuera el caso.

D. Vigilar que los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional cumplan estrictamente con los acuerdos y responsabilidades en sus respectivas Secretarías

E. Denunciar ante el Consejo Nacional de Vigilancia, las faltas de probidad negligencia, mala fe y actos de corrupción de los miembros, Delegados, Subdelegados y miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

F. Ejecutar los acuerdos y dictámenes emanados, de los plenos del comité Ejecutivo Nacional de Vigilancia

G. Presidir y asistir a los plenos y a todo tipo de Asambleas y convocar a las mismas.

H. Rendir semestralmente a la Asamblea un informe de las Actividades del Sindicato.

I. Revisar y auditar mensualmente o cuando lo considere conveniente, con la Secretaría de Finanzas y el Consejo Nacional de Vigilancia los ingresos y egresos del Sindicato los libros y toda documentación, inherente a la Administración del Patrimonio económico y financiero del Sindicato.

J. Designar a los subtitulos para cubrir las ausencias temporales de alguno de sus miembros, que no podrán exceder del término de tres meses, de los Secretarios, con excepción de los integrantes del consejo Nacional de Vigilancia. El Secretario General podrá ser substituido en las ausencias temporales por el Secretario que éste tenga a bien designar incluso por ausencia definitiva.

K. Intervenir en todos los asuntos del Sindicato.

L. Cumplir estrictamente con los presentes Estatutos y hacer que sean cumplidos por todos los miembros.

M. Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

N. Firmar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones, en unión del funcionario correspondiente

O. Acordar y resolver oportunamente los asuntos de que le den cuenta los demás, miembros del propio Comité tomando en consideración de la opinión de estos.

P. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, y el Presidente del Consejo la opinión de estos.

ARTÍCULO 20

Son Facultades y atribuciones del Secretario Organización.

A) Desarrollar la labor de organización que demandan las tendencias del Sindicato de conformidad con su programa y Declaración de Principios.

B) Llevar el registro de los miembros de la Organización anotando los datos siguientes:

1.- Nombre(es) y apellidos paterno y materno

2.-Lugar y fecha de nacimiento

3.-Lugar y fecha de ingreso como empleado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal.

4.-Estado Civil

5.-Domicilio

6.-Adscripción y sueldo

C) Formular el Padrón Móvil a fin de facilitar la conducción de los procesos electorales

030

D) Recopilar las proposiciones de reformas al Estatuto, entregándolas al Comité Ejecutivo Nacional para que este las presente a las Asambleas.

E) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo del Consejo Nacional de Vigilancia, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente.

F) Atender las instrucciones y coordinarse con el Secretario General, para organizar los contingentes en la realización de manifestaciones, mítines, etc.

G) Proponer la organización y reorganización de las Secciones de acuerdo con la jurisdicción que se les señale, o estar representado en su caso, por los comisionados que se designen para su efecto.

H) Firmar las convocatorias para las Asambleas Nacionales y renovación de cuadros directivos en Secciones, conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

I) Recabar y dar trámite con toda oportunidad a los proyectos de modificaciones al Estatuto propuestos por los miembros del Sindicato.

J) Coordinar conjuntamente con el Secretario General, todo lo relacionado con la designación de los representantes que el Sindicato, nombre ante Confederaciones, Federaciones y otras centrales y Organizaciones de Trabajadoras del país y del extranjero.

K) Sugerir, para la aprobación del Secretario General, las comisiones que en representación del Sindicato se presenten ante las agrupaciones fraternales, siempre que no existan Comisiones fijas para tal objeto y demás que le confiere las Leyes las Condiciones Generales de Trabajo el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario

ARTÍCULO 21

Son facultades y Atribuciones de los Secretarios de Trabajo Conflictos.

A) Avocarse al conocimiento de todos los conflictos surgidos entre los miembros del Sindicato y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal y/o Titular de la adscripción del Trabajador que entrañen violación a las Condiciones Generales de Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo.

B) Tratar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal y/o Titular de la adscripción del Trabajador todos los asuntos relativos a las violaciones que se precisan en el numeral anterior, hasta lograr solución favorable a los Socios del Sindicato, para tal efecto se coordinara con la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

C) Procurar que los hijos y demás familiares de los socios del Sindicato, ingresen a laborar al Poder Judicial de la Federación en términos de los requerimientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual se coordinara con la Secretaria de Educación y Capacitación Sindical, con el Secretario de Análisis y Proyectos Intersectoriales; y con el Secretario de Compilación y Coordinación de Áreas Estratégicas.

D) Exigir ante las Autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal y/o Titular de la adscripción del Trabajador el respeto de los derechos que corresponden al Sindicato o a sus miembros en particular.

E) Proponer al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, los aumentos salariales a favor de los miembros del Sindicato, acorde con la productividad y estado financiero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal.

F) Promover la capacitación y actualización de los miembros del Sindicato, en la operación de las tecnologías de punta que se apliquen y desarrollen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal.

G) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto

- H) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto
- I) Las demás que le confieren el Pleno, la Asamblea Nacional las Condiciones Generales de Trabajo y el Secretario General.

ARTÍCULO 22

Son facultades y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- A) Tener bajo su responsabilidad el manejo y registro de ingresos y egresos del Sindicato en los libros correspondientes.
- B) Llevar un registro de cuentas relacionadas a cada asociado, con recibos firmados y foliados
- C) Presentar mensualmente un estado de cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea cada seis meses.
- D) Elaborar y presentar un estado y programa semestral, de todos los ingresos por participaciones, derechos, legados, donativos, cuotas, sindicales que se ingresen, que se ingresen al Sindicato y su aplicación.
- E) Conjuntamente con el Secretario General, el Secretario de Patrimonio Sindical y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, recaudar oportunamente las cuotas y demás valores, depositándolas en la o las Instituciones bancarias, que proponga el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, extendiendo el recibo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal o a quien corresponda firmándose dicho recibo, mancomunadamente con los demás funcionarios sindicales en mención.
- F) Firmar en unión de los funcionarios Sindicales mencionados en el inciso anterior, toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado.
- G) Efectuar los pagos que acuerde el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, recabando las firmas de autorización de los funcionarios sindicales que se mencionan en el inciso E) de este artículo.
- H) La aplicación de los fondos del Sindicato será en beneficio exclusivo de este, siendo responsable, en unión del Secretario General, el Secretario de Patrimonio Sindical y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, por la desviación de los recursos económicos y financieros del Sindicato, para fines diversos a los que se precisan en el presente Estatuto.
- I) Recibir el estado financiero de todas las Secciones Estatales informarlo en la Asamblea correspondiente.
- J) Establecer claramente el efectivo del que podrá disponer el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, así como las inversiones en valores de pronta recuperación y en el caso de existir cuentas y documentos por cobrar a cargo de empresas u otros deudores, deberá informar con precisión a la Asamblea, incluyendo las gestiones llevadas a cabo para su cobro aclarando las dudas y motivos de las mismas.
- K) Poner a disposición del Consejo Nacional de Vigilancia la documentación que sea requerida para facilitar el trabajo de esta comisión.
- L) No podrá en ningún momento hacer préstamos o anticipos de ninguna índole, salvo excepciones previstas en el reglamento interno, contando con la autorización expresa y por escrito del Secretario General.
- M) Despachar la correspondencia relativa a las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura Federal, firmándolas en unión del Secretario General; cuidar de la conservación de las oficinas y todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sindicato, como también llevar un inventario valorizado de todos los muebles e inmuebles, útiles y enseres, así como de todos los demás objetos pertenecientes a la Organización.
- N) Efectuar el pago del personal o empleados internos por medio de nóminas y en su caso recibos, elaborar un arqueo mensual que demuestre el movimiento de entrada y salida, tanto cheques como efectivo, este estado se elabora en original y cuatro copias, debiendo conservar el original y enviar o hacerle llegar las copias al Secretario General, y al consejo Nacional de Vigilancia, así como al archivo

- 2032
- O) Podrá visitar en cualquier tiempo, con autorización del Secretario General, las Secretarías de Finanzas de los Sectores Delegacionales, para cerciorarse de la buena administración de sus fondos, debiendo informar de inmediato al Secretario General el estado financiero y contable de las mismas.
 - P) Desempeñar fielmente las comisiones que le confiera el Secretario General.
 - Q) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
 - R) Las demás que le confiera la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto y la Asamblea.

ARTÍCULO 23

Son facultades y atribuciones del Secretario y del Patrimonio Sindical:

- A) Controlar bajo resguardo la documentación inherente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.
- B) Proponer a la Asamblea previo estudio y optimización respecto de la aplicación de acciones de compra venta, arrendamiento, comodato, legados, donaciones que incrementen el patrimonio del Sindicato.
- C) Gestionar ante las Autoridades Delegacionales, de la Ciudad de México y sus equivalentes en los Estados de la Republica el Registro de las propiedades inmuebles, los traslados de dominio, la regularización de la tenencia de la tierra, permisos de construcción y remodelación de los inmuebles propiedad del Sindicato.
- D) Proponer a la Asamblea Nacional la conveniencia por oportunidad versátil, detrimento de inmuebles, exagerada amortización, depreciación de plus valía, las acciones tendientes a captar recursos protegiendo primordialmente el Patrimonio Sindical.
- E) Coordinar con las Secretarías del Interior, Finanzas, Fomento Deportivo, Educación y Capacitación Sindical, sus necesidades especiales a fin de determinar previo acuerdo de Asamblea el arrendamiento o adquisición de las áreas que aseguren el ejercicio y practica dentro de sus atribuciones y funciones.
- F) Las demás que le confiere las Leyes, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTICULO 24

Son Facultades y Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- A) Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, siempre y cuando la ausencia sea de hasta tres meses.
- B) Intervenir en los asuntos internos del Sindicato que sean de su competencia.
- C) Llevar el registro de los acuerdos emanados de los Plenos del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Ordinales y Extraordinarias del Sindicato. Mismos que entregara a más tardar en los siguientes cinco días a la celebración del acto de donde emanaron aquellos.
- D) En unión del Secretario General y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, convocar y asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas.
- E) Revisar la correspondencia, registrarla y distribuirla a las Secretarías respectivas.
- F) Llevar y firmar los libros de actas respectivas, tanto de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional como de las Asambleas.
- G) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto
- H) Organizar el padrón de los Socios del Sindicato y propiciar que se les entregue las credenciales correspondientes como miembros del mismo, para lo cual se coordinan con el Secretario de Organización
- I) Firmar en unión con el Secretario General la documentación inherente a su responsabilidad
- J) Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada unidad electoral sindical cuando sea necesario.

2033

K) Los demás que le confiera la Ley el Pleno la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 25

Son facultades y atribuciones del Secretario de Previsión Social y Servicios Médicos.

A) Exigir que en los centros de trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o del Consejo de la Judicatura, se cumpla con las normas de seguridad e higiene que garanticen la vida y seguridad de los trabajadores.

B) Pugnar por la creación de hospitales, sanatorios, centros de maternidad, etc., atendidos por los médicos especializados, en todos los lugares en que exista un número de trabajadores y derechohabientes que así lo requieran, dando cumplimiento a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

C) Exigir la oportuna atención médica o visita domiciliaria para derechohabientes que lo requieran, así como a las incapacidades a que hay lugar, procurando que las recetas cubran medicinas de patente y no sólo las de cuadro básico. En los casos enfermedades graves o intervención quirúrgica que demanden servicios especiales y hospitalización fuera del lugar de residencia del derechohabiente, se tramitara se conceda pasaje y las licencias con goce de sueldo.

D) Exigir la dotación de botiquines y extinguidores en todos los centros de trabajo.

E) Pugnar porque la atención medica sea suficiente, gestionando la superación constante en los servicios hospitalarios.

F) Pugnar por la expedición de leyes más avanzadas que garanticen la protección para los riesgos de los trabajadores y mayores prestaciones para los casos de enfermedad, cesantía, jubilación o muerte con cargo de Estado.

G) Compartir cualquier sistema administrativo que en su relación laboral entrañe engaño, peligro o que tienda a la explotación de los trabajadores.

H) Realizar todas las gestiones necesarias para que el trabajador y su familia no se les prive de sus ingresos correspondientes en caso de enfermedad, ya que es cuando más necesitan que se les respete su salario íntegro.

I) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26

Son facultades y atribuciones del Secretario de Acción Femenil.

A) Atender las actividades sociales del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Luchar por el respeto a la igualdad jurídica, política, social y laboral de la mujer condenando toda clase de discriminación hacia esta.

C) Luchar por que a la mujer se les permita el acceso a todos los niveles de capacitación y promoción para ocupar los cargos de dirección dentro de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

D) Elaborar y efectuar programas tendientes a motivar a las compañeras trabajadoras del Poder Judicial de la Federación para que en el ejercicio de sus derechos y obligaciones participen con mayor decisión en la lucha sindical y ocupen cargos de Representación en los cuadros directivos del Sindicato.

E) Programar y llevar acabo de actividades del servicio social tales como orientación y planeación familiar, celebración del Día de la Madre, procurar que se cumplan y mejoren los servicios de las guarderías, coordinadamente con los Secretarios correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional; y

F) Las demás que les confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 27

Son facultades y atribuciones del Secretario de Acción Política

A) Conocer al marco normativo, a fin de proponer la adhesión a Organizaciones de Representatividad Nacional, que aseguren el ejercicio del

principio de participación política y alternancia equitativa de los poderes que Representan el Gobierno.

B) Organizar seminarios, cursos, conferencias, etc., a fin de brindar a los miembros interesados, el conocimiento político contemporáneo, para el efecto de asegurar el principio de equidad e imparcialidad cuando se ejerce el derecho del voto, para elegir representantes y órganos de dirección del Sindicato.

C) Incrementar la participación de los cuadros sindicales en los comicios a puestos de elección popular proponiendo e implementando el procedimiento que rijan la competencia entre los aspirantes.

D) Establecer relaciones con los Presidentes de las Asociaciones Políticas e institutos Públicos de interés General a fin de normar las acciones de participación, integración, capacitación y proposición de cuadros que Representen al Sindicato ante aquellos y que puedan ser considerados aspirantes para ocupar cargos de elección popular.

E) Las demandas que le confiere la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 28

Son facultades y atribuciones del Secretario de Préstamos a Corto y Mediano plazo.

A) Efectuar ante las autoridades e Instituciones competentes, todos los trámites relativos a préstamos a corto y mediano plazo que por su conducto sean solicitados por los miembros del Sindicato.

B) Exigir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se supriman de inmediato los descuentos indebidos que afecten la economía familiar del trabajador y luchar por la devolución de los ya efectuados, específicamente en materia de préstamos a corto y mediano plazo.

C) Solicitar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por que se cumpla lo establecido en la propia Ley de ese Instituto en esa materia y se reanuden y mantengan vigentes los préstamos especiales; y

D) Las demás que le confiere el presente Estatuto y al Secretario de Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 29

Son facultades y atribuciones del Secretario de la Vivienda y Préstamos Hipotecarios.

A) Atender todo lo relativo a la rama de la vivienda y de préstamos hipotecarios, efectuando ante las autoridades competentes todos los trámites en ese aspecto.

B) Cerciorarse de que tanto los departamentos de multifamiliares, como las casas habitación individuales, benefician a los trabajadores del Sindicato.

C) Tramitar ante las autoridades correspondientes todo lo relacionado a constancia de servicios de los Trabajadores que lo requieran para los fines de Vivienda y Préstamos Hipotecarios.

D) Llevar un control eficiente de todos los departamentos y casa habitación Individuales sobre los que tenga jurisdicción el Sindicato.

E) Intervenir en todos los conflictos que se planteen en el reparto o adjudicación de los departamentos casa habitación individual, sobre los que tenga control el Sindicato haciendo que prevalezca el criterio de proporcionalidad en su distribución, así como exigir el cumplimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en esta materia.

F) Vigilar que los departamentos que ocupen los trabajadores del Sindicato y que les hayan sido adjudicados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Fondo de la Vivienda se encuentren en buenas condiciones para habitarlos con la higiene necesaria para

la salud de quienes lo ocupen; pugnando por la obtención de departamentos decorosos y de precios módicos en condiciones de pago que no agraven en forma excesiva sobre el presupuesto vital de los trabajadores, que le permita arrendarlos o bien adquirirlos en propiedad y mediante el sistema de Crédito Hipotecario con Certificados de Participación o de cualquier otro que llene la misma finalidad.

G) Gestionar la devolución de descuentos indebidos en materia de préstamos hipotecarios, así como el cinco por ciento del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su caso.

H) Promover en coordinación con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la construcción de unidades habitacionales para los trabajadores, para tal efecto gestionara con la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con los Gobiernos del Estado, y con las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo relativo a este beneficio para los trabajadores; y

I) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30

Son facultades y atribuciones del Secretario de Fomento Deportivo.

A) Pugnar por el establecimiento de centros y clubes deportivos y coordinar la participación de los trabajadores en actos y competencias de las diferentes disciplinas del deporte.

B) Llevar el registro de los equipos integrados por trabajadores del Sindicato en todas las Secciones de la Republica, recogiendo toda la información relativa a la forma en que se encuentran tales equipos a efecto de elaborar el cuadro de necesidades en materia deportiva o el intercambio de posibles eventos fuera de su localidad.

C) Gestionar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal el establecimiento de centros deportivos fomentando las diversas ramas del deporte entre los trabajadores, organizando eventos y competencia en donde se fomente el espíritu de superación de los miembros con otras Organizaciones locales y nacionales extendiendo estas disciplinas.

D) Solicitar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, vestuario y equipo para todos y cada uno de los equipos en sus diversas ramas deportivas a efecto de hacer lucir los eventos deportivos.

E) Establecer relaciones con Instituciones y organismos cuyo objeto sea la actividad deportiva a fin de establecer eventos Nacionales e Internacionales.

F) Coordinar con las Secretarías, con las que guarde relación el fiel cumplimiento de las atribuciones que se le confieren.

G) Las demás que le otorga la Ley las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 31

Son facultades y atribuciones del Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Seguros.

A) Gestionar ante las Instituciones encargadas de la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las pensiones, jubilaciones que correspondan conforme a la Ley, a los miembros que lo soliciten.

B) Representar ante las autoridades Jurisdiccionales a los Trabajadores que guarden el supuesto de ser acreedores de las pensiones, por riesgo de trabajo, viudez, orfandad y de enfermedades.

C) Contratar seguros deportivos ante las Instituciones de fianzas y seguros asumiendo el pago de las primeras que se generen para el cubrimiento de los bienes asegurados

1036

D) Administrar los requisitos, documentación, papelería necesarios para el establecimiento de los Seguros Colectivos y de Grupo, (asegurándose de recabar los datos de los beneficiarios) que se contraten y sean previamente autorizados por la Asamblea Nacional.

E) Establecer convenios con las aseguradoras contratadas, a fin de mejorar las condiciones y simplificaciones de los pagos, en caso de actualizarse la obligación del pago de la suma de cobertura.

F) Las demás que les señale la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 32

Son facultades y atribuciones del Secretario de Escalafón.

A) Gestionar ante cualquier autoridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal la Información de las plazas, vacantes y de reciente creación.

B) Establecer los mecanismos para la promoción y asignación de las plazas que resulten en el supuesto del inciso anterior.

C) Elaborar convocatoria a Concurso, conforme al Reglamento de Escalafón y Ajustes entre los trabajadores de todas las áreas que estén interesados en competir por la ocupación de las plazas, vacantes que se originen por defunción, baja definitiva, retiro voluntario, etc.

D) Realizar los estudios y análisis para asegurarse que el miembro ganador de la plaza o vacante reúna los requisitos óptimos para el mejor desempeño de los trabajos y funciones inherentes al puesto.

E) Implementar los cursos de capacitación y adiestramiento a fin de inducir a los concursantes a ocupar plaza vacante al conocimiento exacto de las funciones encomendadas.

F) Conocer lo establecido por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y se contendrá a aplicar lo conducente.

G) Optimizar la asignación de plazas, de tal forma que beneficie al mayor número de los miembros en cuanto a su ascenso y proyección profesional a efecto de que puedan ser candidatos a ocupar cargos de Dirección dentro de la dependencia.

H) Llevar el censo de todos y cada uno de los miembros que inscriban a sus descendientes, como posibles aspirantes a ocupar puestos en la dependencia, reuniendo los requisitos mínimos de ingreso.

I) Estará atento a las disposiciones respecto de la aplicación del programa de separación definitiva del servicio público u otros similares y análogos, a fin de determinar, las vacantes que se generen por jubilación, separación voluntaria, fallecimiento, u otra índole en que se determina la baja definitiva de algún servidor público.

J) Vigilar en lo conducente y a solicitud expresa de los miembros, los montos de las Indemnizaciones que resultasen por separación definitiva haciéndolas sujetar a lo prescrito por la Ley a la normatividad emitida para tal efecto.

K) Las demás que le señalen la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el Presente Estatuto y el Secretario General.

ARTÍCULO 33

Son facultades y atribuciones del Secretario de Educación y Capacitación Sindical.

A) Pugnar por el establecimiento de centros de capacitación Sindical.

B) Implementar programas apoyados en la ciencia pedagógica a fin de impartir los cursos, seminarios, diplomados y demás relativos a la cultura cooperativa y sindical.

C) Gestionar la certificación y reconocimiento de los cursos y estudios en general, ante la autoridad facultada para otorgar el reconocimiento respectivo.

2037
D) Establecer relaciones con Instituciones de Educación Media y Superior, a fin de intercambiar recursos humanos con proyección académica y alto espíritu de desarrollo profesional.

E) Gestionar ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y en base a estadísticas, el establecimiento de asesorías para los miembros, a fin de acreditar los conocimientos mínimos para certificar los estudios de educación básica.

F) Gestionar ante las Instituciones, el otorgamiento de becas y todo tipo de apoyos a los miembros, sus descendientes directos e indirectos, a fin de asegurar la continuidad de sus estudios.

G) Establecer convenios con las Instituciones Educativas y las de Seguridad Social, a fin de aprovechar los programas de capacitación en el empleo, industrial técnica y profesional técnica, dirigidos a la superación de los hijos de los miembros;

H) Promover ante las autoridades de la Secretaría, a los hijos de los trabajadores y miembros de este Sindicato para que, su destacada proyección académica y profesional sean candidatos directos en la ocupación de las plazas y puestos hasta de dirección en la dependencia.

I) Las demás que le confiera la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 34

Son facultades y atribuciones del Secretario de Asuntos Jurídicos:

A) Representar bajo la designación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional ante autoridades administrativas judiciales y del trabajo.

B) Representar a la persona moral denominada Sindicato Nacional de Renovación al Servicio de los Trabajadores al Servicio del Estado, a designación directa del Secretario General, mediante poder notarial y/o carta poder, tal como lo requiera la autoridad correspondiente.

C) Establecer la capacitación en materia jurídica, dirigida a los miembros del Sindicato Nacional a efecto de cumplimentar lo prescrito en el último párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

D) Revisar las resoluciones que emitan los Consejos Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia emitiendo recomendaciones en su caso.

E) Elaborar los reglamentos y demás disposiciones que se desprendan de los presentes Estatutos y de las actas de la Asamblea Nacional.

F) Realizar recomendaciones al Secretario General, para la aplicación e interpretación de las Leyes, reglamentos y decretos que emitan las autoridades.

G) Asesorar y representar de manera integrar a los miembros del Sindicato.

H) Instaurar demandas y toda clase de recursos en conflictos en los que se involucren los miembros en acciones inherentes a su actividad laboral y su relación Sindical.

I) Las demás que le imponga la Ley de las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 35

Son facultades y atribuciones del Secretario Interior.

A) Establecer resguardar y hacer guardar las normas de gobierno interno del Sindicato implicándole las mismas en igualdad de condiciones y de forma imparcial a todos los miembros y directivos del mismo.

B) Llevar registro y archivo de todas las normas que se establezcan al interior del Sindicato particularmente aquellas que se acuerden en el Pleno de la Asamblea Nacional.

C) Guardar el censo de todos los trabajadores y sus familiares a efectos de inducir las funciones de las diversas Secretarías en apego a las facultades y obligaciones a ellas contenidas por el presente Estatuto.

2038
D) Calificar las elecciones organizadas y procedimentales, otorgando el reconocimiento a los nuevos integrantes que conforman el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, y a los comités que conformaran las Secciones.

E) Elaborar y desarrollar los proyectos y programas que en beneficio de los miembros proponga idealmente los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

F) Ser el encargado de los muebles de tipo informático, generando las claves de acceso para usuarios predeterminados que impliquen sus cargos, nombre y trabajo actualizado en los equipos.

G) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 36

Son facultades y atribuciones del Secretario de Análisis y Proyectos Intersectoriales.

A) Coadyuvar con los demás Secretarios para recabar informes de las necesidades apremiantes de los trabajadores para efectos de consolidar Proyectos o Intercambios Sociales, Culturales, Sindicales y Laborales con otras asociaciones sindicales y dependencias de Ejecutivo Federal.

B) Elaborar y desarrollar en coordinación con las carteras inherentes que conforman la estructura sindical, proyectos y programas que optimicen las actividades de las mismas.

C) Las demás que confiere el presente Estatuto y el Secretario General.

ARTÍCULO 37

Son facultades y atribuciones del Secretario de Capacitación Jurídica.

A) Establecer la capacitación en materia jurídica, dirigida a los medios del Sindicato Nacional a efecto de cumplimentar lo prescrito en el último párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de la Republica.

B) Archivar de manera informática, los marcos normativos aplicables a la vida organizacional y jurídica del Sindicato, estableciendo los resúmenes a fin de facilitar la capacitación de los miembros.

C) Coordinara las necesidades de capacitación e información de todas las áreas del Comité Ejecutivo Nacional y de membresía a fin de integrar a los trabajadores y familiares a actividades extra laborales que les permitan proyectar y desarrollar sus aspiraciones educacionales.

D) Proporcionará a solicitud expresa la información que no seas considerada de alta confidencialidad a todos los miembros del Sindicato y las que guarde dichas características serán solo proporcionadas con la autorización del Secretario General y del Presidente de la Consejo Nacional de Vigilancia.

E) Coordinara ante y con las Instituciones educativas de nivel medio superior y superior, oficiales y privadas los mecanismos de admisión, requisitos, temporalidad, medios de acreditamiento a efecto de impulsar entre los miembros del sindicato la formación de profesionales en materia de derecho laboral.

F) Creará programas de Capacitación en materia de proceso jurídico, primordialmente para dar a conocer la auto-representación ante las diversas autoridades jurisdiccionales.

G) Establecerá vínculos profesionales en materia de derecho que presten sus servicios en la Dependencia a fin de establecer asociadamente programas de profesionalización posgrado, impulsará la obtención de Certificados, Títulos, Cédulas Profesionales, etc., implementando talleres de titulación, acreditación, profesionalización y estudios de Posgrados vinculando los mismos con la autoridad de educación correspondiente.

H) Las demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 38

Son facultades y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia.

A) Establecer coordinación entre las demás Secretarías y comisiones con los criterios aplicables decretados y votados por la Asamblea Nacional.

B) Recibir las quejas, reclamaciones y medios de impugnación que le presenten los miembros que se consideren agraviados por determinaciones y resoluciones que dicten los Órganos de dirección del Sindicato.

C) Establecer un órgano que substancia bajo el procedimiento previsto en las Leyes procurando que las resoluciones dictadas afecten en lo menos posible a los presuntos infractores que observen las normas que le son obligatorias prescritos en el presente.

D) Proponer a las Asamblea Nacional a fin de aprobarse el procedimiento que se implementara a los presuntos infractores a las normas que se establezcan en el presente Estatuto.

E) Substanciar conforme a los procedimientos aprobados por la Asamblea, las quejas e interposiciones que se presenten en los términos procesales que rigen el derecho del trabajo.

F) Dictar la resolución que en derecho proceda conminando a las partes para que siempre en cualquier conflicto se prefiera una conciliación de amigable composición.

G) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, las Coordinaciones Generales de Trabajo, los acuerdos que emita la Asamblea Nacional y el Secretario General.

Justicia. ARTÍCULO 39.-Son facultades y atribuciones del Consejo Nacional de Honor y

A) Establecer las normas a las que se deben de sujetar los procedimientos internos respecto de la conducta de los miembros

B) Recibir de los miembros las quejas que sobre la conducta de presuntos infractores sean susceptibles de revisión y conciliación procurando el respeto personal.

C) Implementar acciones tendientes a mejorar el trabajo social y personal entre los miembros, en los centros de trabajo, en el centro de concurrencia sindical y en general en todos los eventos organizados por el Sindicato, eventos, actos conmemorativos, etc.

D) Introducir hacia los miembros la información de cualquier fuente a efecto de los beneficios de trato respetuoso.

E) Elaborar el Código de Honor, apoyado en los principios de equidad, imparcialidad y justicia.

F) Informar al Secretario de General y al Consejo Nacional de Vigilancia, sobre las faltas a la orden, conducta de los miembros bajo el principio de respeto mutuo.

G) Emitir recomendaciones del cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas a los Secretarios y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

H) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

ARTÍCULO 40

Son facultades y atribuciones del Oficial Mayor.

A) Conocer la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE, el Estatuto de nuestra Organización y las demás Leyes que tenga relación con nuestro trabajo.

B) Atender el esmero, los problemas que se originen, con relación, a las instalaciones que ocupe el Sindicato Nacional.

C) Atender con toda oportunidad los problemas que se presenten en las instalaciones, para el buen servicio, que prestara esta Organización Sindical.

D) Los demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo, la Asamblea Nacional y el Secretario General.

CAPITULO SEXTO.

REQUISITOS PARA INGRESAR

Artículo 41

Solamente podrán ingresar y pertenecer al sindicato, los agremiados que cumplan con los requisitos que más abajo se estipulan.

Artículo 42

Todo agremiado que desee pertenecer al sindicato, deberá hacer su solicitud por escrito, firmada y con la leyenda de renuncia a diversa organización sindical –en caso de existir– adjuntando copia del talón de pago, copia de credencial expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal y/o por credencial vigente oficial.

Artículo 43

Deberá igualmente, aceptar cumplir en todo y por todo el presente estatuto, su declaración de principios y los acuerdos que emanen de los órganos representativos del Sindicato.

CAPITULO SÉPTIMO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

Artículo 44

Son obligaciones de los miembros del sindicato, las siguientes:

A) Asistir con puntualidad, a las Asambleas Generales y a los Consejos Generales, así como cumplir con los acuerdos que emanen tanto en las Asambleas Generales, como en los Consejos Generales.

B) Cubrir puntualmente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalen estos estatutos y los acuerdos respectivos en su caso.

C) Informar al sindicato de los conflictos que llegaren a suscitarse, con sus superiores, o cualquier otro trabajador y que impliquen trascendencia.

D) Asistir a los mítines, manifestaciones y toda clase de actos que organice el sindicato o que el mismo acuerde.

E) Impartir su solidaridad, moral y material a las agrupaciones hermanas, así como al movimiento sindical en general en los términos de los acuerdos que tomen los órganos representativos del sindicato.

F) Tener a salvo el libre ejercicio del voto, en los casos de elección del Comité Ejecutivo Nacional y en todos los actos que se requiera su sufragio, con las modalidades que acuerde la Asamblea General; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta.

Artículo 45

Los miembros del sindicato, tienen los siguientes derechos fundamentales:

A) Participar, y en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales; y en los Consejos Generales, del sindicato.

B) Obtener la ayuda, moral y material del sindicato y de las agrupaciones hermanas, para la solución más favorable de los problemas que confronten.

C) Participar, de todos los beneficios y ventajas sociales que obtenga el sindicato.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO

Artículo 46

Las Asambleas del Consejo General, se celebrarán una vez cada mes, en el día que reglamenten los propios consejos. Se considera constituido el Consejo General con la concurrencia del setenta y cinco por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47

Sera quórum para celebrar, una Asamblea General, la asistencia del setenta y cinco por ciento del total de los agremiados de este sindicato. Cuando convoque una Asamblea General esta no se efectuará por falta de quórum, la próxima que se convoque será legal con la cantidad de agremiados que se presenten.

Artículo 48

El Comité Ejecutivo Nacional podrá, convocar a reuniones plenarias, a las que deberán asistir los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato, estas Asambleas tendrán por objeto recabar la mayor cooperación posible para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Sindicato, así como recibir de los propios agremiados una orientación más amplia sobre los asuntos respectivos.

Artículo 49

Las Asambleas de Consejo serán, citadas por el Secretario General en unión del Secretario de Organización y las Asambleas Generales serán convocadas por el propio Secretario General y todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que estén en funciones, insertando en la convocatoria respectiva el temario que se va a desahogar, será de la competencia de los Consejos Generales.

Lo siguiente: todo lo relativo a los conflictos trabajadores y sus superiores. La proyección de emplazamientos de huelgas. La revisión de las condiciones generales del trabajo que tuvieran dificultades con las diferentes áreas de impartición de justicia del **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**. Y todo lo relativo a la disciplina y buena marcha de los dirigentes tanto de los trabajadores y empleados, adheridos a este sindicato.

Y con lo que respecta a Asambleas Generales, serán de su competencia lo siguiente: los asuntos de carácter Nacional tanto del **SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL**, como de la Federación a la cual estemos adheridos, que envíen para su estudio y respaldo si son de importancia para los trabajadores y empleados, los que quedaran pendientes para someterlos a la máxima autoridad que son las Asambleas Generales.

Serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante el Secretario General, para poder sesionar se necesita la asistencia de las dos terceras partes de los agremiados que conforman el sindicato, para la toma de acuerdos, esta deberá ser aprobada por el cincuenta por ciento más uno de los presentes.

CAPITULO NOVENO ELECCIONES

ARTÍCULO 50

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebran cada seis años y las segundas cuando lo exijan las necesidades del Sindicato.

ARTICULO 51

Las Asambleas Nacionales se celebrarán en la Ciudad de México, a menos que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, consideren necesarios efectuarlos en lugar diferente, en cuyo caso será el Comité Ejecutivo Nacional el que lo determine oportunamente.

ARTÍCULO 52

Las convocatorias a las Asambleas Nacionales Ordinarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Deberán comunicarse a las Secciones con un mes de anticipación.

- 3042
- III. Deberán ocuparse preferentemente
- a) Del informe que diga el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia y las Representaciones Nacionales.
 - b) De ratificar o rectificar los fallos emitidos por el Consejo Nacional de Vigilancia.
 - c) De las reformas al presente Estatuto y de sus reglamentos.
 - d) De la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia.

ARTÍCULO 53

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se expedirán con uno y dos meses respectivamente de anticipación y en ellas deberá señalarse el temario al que deben sujetarse.

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá invariablemente llevarse a cabo el cuatro de febrero de cada seis años, atendiendo a la fecha de la convocatoria creadora de esta organización.

ARTÍCULO 54

El quorum para la instalación de las Asambleas Nacionales será el 50% más uno de los Representantes de los Centros de Trabajo debidamente acreditados quienes habrán sido electos de conformidad con las bases establecidas en la propia Convocatoria a la Asamblea, una vez que sea nombrada la mesa directiva, el quorum para las sesiones de trabajo la integran por lo menos el 50% más uno de los Representantes de los Centros del trabajo legalmente acreditados.

ARTÍCULO 55

Los Representantes de los Centros de Trabajo a las Asambleas Nacionales deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos directivos nacionales y deberán además haber formado parte de la Sección respectiva un año continuo antes de la fecha de elección.

ARTÍCULO 56

La Convocatoria y los trabajos que se desarrollen en las Asambleas Nacionales deberán ajustarse, estrictamente a lo que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57

La Asamblea Nacional será inaugurada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego elegidas la Mesa Directiva, los miembros del Comité Ejecutivo, los del Consejo Nacional de Vigilancia, y deberán permanecer en la Asamblea sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 58

Es obligación de la Asamblea.

- a) Integrar su Mesa Directiva con Representantes de los Centros de Trabajo.

ARTÍCULO 59

La Asamblea elegirá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios, y dos Escrutadores; en caso de ausencia del Presidente asumirá la dirección el Vicepresidente y, faltase esté, se encargará de dichas funciones el Representante del Centro de Trabajo que la Asamblea designe.

ARTÍCULO 60

Para que el carácter de Representante del Centro de Trabajo a la Asamblea quede debidamente acreditado, el interesado deberá aportar el siguiente documento.

- I. Exhibir el nombramiento, debidamente expedido por la sección correspondiente, mismo que contenga el cómputo de la elección respectiva.

ARTÍCULO 61

Las ponencias que presenten los Representantes de los Centros de Trabajo para someterse al estudio y consideración, de las Asambleas Nacionales, deberán ser entregadas, al Comité Nacional con quince días de anticipación, como máximo de la fecha en que se celebra esta.

Cada una de las ponencias deberá referirse a un solo asunto.

ARTÍCULO 62

La Asamblea conocerá de las responsabilidades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de Vigilancia o de cualquier miembro del Sindicato ajustándose a todo lo que se establece en el Estatuto.

ARTÍCULO 63

Para que los acuerdos de una Asamblea sean legales y por lo tanto obligatorios deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los Representantes de los Centros de Trabajo legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas al Estatuto o disolución del Sindicato, en los que se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

ARTÍCULO 64

Las Asambleas al tratar algún asunto que amerite estudio y opinión técnica podrán auxiliarse con asesores que posean conocimientos en la materia.

ARTÍCULO 65

En la Asamblea Nacional se elegirán, con los términos de este Estatuto, a los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional de Vigilancia del Consejo Nacional de Honor y Justicia y Sección.

ARTÍCULO 66

La Asamblea Nacional, autoridad máxima del Sindicato Nacional de Renovación al Servicio de los Trabajadores del Poder Judicial Federal, tomara las decisiones con estricto apego a su autonomía a fin de garantizar la unidad gremial, determinar la estructura y característica de los nombramientos en cargo y prórroga de la vigencia, hasta por seis años del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que se apruebe por las dos terceras partes del quorum asistencial.

ARTÍCULO 67

Llenados los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes de la Organización, estos estarán en aptitud para entrar en funciones de inmediato.

ARTÍCULO 68

La Mesa Directiva de la Asamblea deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados la que deberá ser firmada por la misma, el Comité Ejecutivo Nacional deberá enviar una copia del acta a las Secciones dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 69

Una vez concluido el acto electoral de una Asamblea Nacional, el original del acta que se levante será enviado por el Comité electo al Honorable Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para cumplimentar lo establecido en el Artículo 77 fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 70

La representación de los Representantes de los Centros de Trabajo termina en el momento que se clausura la Asamblea.

ARTÍCULO 71

El Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia y el Consejo Nacional de Honor y Justicia salientes tienen un plazo improrrogable de un mes para entregar los nuevos dirigentes Sindicales electos, todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tenga a su cargo.

2044

ARTÍCULO 72

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación ineludible, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión, de informar a todas las Secciones los acuerdos tomados a la Asamblea.

Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional, rechazar la documentación de los delegados, en los casos en que haya protesta por falta de Asambleas que designen a los delegados a la Asamblea o existan violaciones en los procedimientos señalados en el presente estatuto.

CAPITULO DÉCIMO

XII

DE LAS CUOTAS Y SU INVERSIÓN

Artículo 73

El Fondo Social del Sindicato, se integrará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran los agremiados en los términos del presente estatuto.

Artículo 74

La cuota ordinaria, que deberá cubrir cada agremiado, es del 2% (dos por ciento) mensual del salario integrado que reciba cada uno de ellos.

Artículo 75

Las cuotas extraordinarias, serán aquellas que, tanto en su monto como en su fecha de pago acuerde un Consejo General o una Asamblea General.

Artículo 76

Los fondos del sindicato, sólo podrán invertirse en lo siguiente: sostenimiento de oficinas, gastos de organización y propaganda, atención de los conflictos que se sometan a la consideración del sindicato, gastos indispensables de secretarías, y en los gastos extraordinarios ligados directamente con el interés y buena marcha del sindicato, que acuerde la Asamblea General, el Consejo, o el Comité Ejecutivo.

Artículo 77

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, queda facultado para hacer los arreglos correspondientes con los agremiados de este sindicato, a efecto de que las cuotas ordinarias se cubran mediante descuentos vía nomina que se hagan directo al salario integrado de los trabajadores en servicio activo en cada una de las aéreas de impartición de justicia del Poder Judicial de la Federación, (Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal), y serán entregadas al Secretario Tesorero.

Artículo 78

Independientemente de la obligación, de rendir cuentas por lo menos semestralmente en cada Asamblea General o Consejo General respecto al manejo de fondos, el Secretario Tesorero está obligado a demostrar el estado económico del sindicato, a los agremiados que lo soliciten, previo acuerdo del Consejo General.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

VIOLACIONES AL ESTATUTO Y SANCIONES

XIII

Artículo 79

Toda la inobservancia o contravención a este Estatuto, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de la Asamblea Nacional o de sus diferentes Órganos de Gobierno, así como la violación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, es motivo de la imposición de sanciones sindicales.

Artículo 80

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensiones en sus derechos sindicales o expulsión.

Artículo 81

Son causas de amonestación; no asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin causa justificada.

Artículo 82

Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses:

- a) La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.
- b) La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales sin causa justificada.
- c) Exagerarse a cubrir cuotas extraordinarias que se acuerden.
- d) Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se encomiende, sin causa justificada.
- e) Negarse a emitir su voto cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con este Estatuto.
- f) Difamar o calumniar a los miembros del Sindicato.
- g) Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.
- h) Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.
- i) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la Organización.
- j) Cometer actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de estos.
- k) En las campañas electorales de la Organización, emplear propaganda verbal o escrita de tipo ofensivo, o ataques a la vida privada de los Candidatos.
- l) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desordenes en ellas.
- m) No asistir sin causa justificada a los mítines o manifestaciones que se realicen y en los que debe participar el sindicato.
- n) Quienes en un proceso electoral figuren en dos o más planillas.

Artículo 83

Para aplicar a un agremiado la sanción de suspensión, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, con la aprobación del cincuenta y uno por ciento, cuando menos, de los agremiados de este sindicato.

Artículo 84

Para aplicar una sanción de expulsión, se requerirá el acuerdo previo de una Asamblea General, apoyada por lo menos con el voto del sesenta y cinco por ciento de los agremiados de este sindicato. En todo caso, los acuerdos de expulsión pueden recurrirse ante la Asamblea General más próxima, quedando entre tanto en calidad de suspendido en sus derechos el agremiado recurrente.

Artículo 85

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, podrán también ser sancionados por falta de cumplimiento de sus funciones, con: amonestación del Consejo General, o destitución del cargo que desempeñan.

Artículo 86

Serán motivos de amonestación, la falta de atención comprobada a los asuntos específicos de su secretaría, la falta constante a los Consejos Generales y demás reuniones oficiales del sindicato, la falta de informes necesarios, oportunamente respecto a las gestiones correspondientes a su encargo.

Artículo 87

Serán motivo de destitución del cargo, los siguientes: el total abandono, sin causa justificada y durante más de sesenta días, del cargo que está desempeñando; la oposición sistemática a la ejecución de los acuerdos de las Asambleas, Consejos Generales, Plenos o Juntas del Comité Ejecutivo Nacional, cualquier acto de traición al Sindicato; cualquier acto que implique delito de fraude al sindicato u otro igual de gravedad.

Artículo 88

La Asamblea General, será la única facultada para aplicar las sanciones establecidas para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 89

Para dar trámite a una queja, contra un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, que implique la aplicación de una de las sanciones aquí indicadas, se requiere lo siguiente:

A) Que uno o más agremiados, presenten por escrito la queja, debidamente fundamentada, al Comité Ejecutivo Nacional, aportando los mayores elementos de convicción posible.

B) Que el Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio del caso, y bajo su más estricta responsabilidad, considere que hay presunción de elementos suficientes para tramitar la queja.

C) Si el Comité Ejecutivo Nacional, estima que hay elementos suficientes para tramitar la queja, pondrá en conocimiento de una Asamblea General o del Consejo General el asunto, para que este, previa la detenida investigación y estudio, y concediendo a las partes acusada y acusadora las amplias facilidades necesarias para comprobar sus extremos resuelva si procede o no sanción alguna.

D) En todo caso las decisiones, del Consejo General sobre este particular, están sujetas a promoción de parte, a la ratificación o rectificación de una Asamblea General Ordinaria, pero entre tanto se mantendrá vigente el acuerdo del propio Consejo General.

Artículo 90

En aquellos casos, en que haya de por medio la comisión de un delito, cuya gravedad lo amerite a criterio de la Asamblea General, independientemente de la sanción sindical que se imponga al acusado, se procederá penalmente en su contra.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

REGLAS GENERALES

Artículo 91

Todos los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos por acuerdo de las Asambleas o Consejos Generales.

Artículo 92

El SINDICATO NACIONAL DE RENOVACIÓN AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, intervendrá en asuntos sociales principalmente para el efecto de pugnar en este aspecto por lograr el adelanto del movimiento sindical; y obtener una mejor garantía para las luchas sociales y en tal virtud, en su Asamblea General Nacional se formularán las bases que reglamenten estas actividades. Para obtener una mejor colaboración en los trabajos de esta índole.

Artículo 93

En todo caso, el sindicato será disciplinado de los acuerdos que tome sobre este particular la Federación a que este adherido.

Artículo 94

Los agremiados asistentes, a la Asamblea Constituyente y Electoral, se consideran por este sólo hecho como constituyentes del **SINDICATO NACIONAL DE**

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO XIV

Artículo 95

El Sindicato sólo podrá disolverse, cuando no haya por lo menos, veinte agremiados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 96

Al disolverse el sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en comisión liquidadora, siendo el Secretario General el Presidente de la misma, a efecto de llevar a cabo la liquidación del patrimonio de la organización sindical.

Artículo 97

En caso de disolución del sindicato, y de que no se pudiera llevar a cabo la liquidación del patrimonio de la organización sindical, su activo y sus bienes serán entregados a la fundación que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 98

La comisión liquidadora, del sindicato informara públicamente por los medios a su alcance, de la liquidación del sindicato.

TRANSITORIOS

I.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados, en todo o en parte, mediante el acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida.

II.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional, para que, de ser necesario, convoque a Consejo General que se encargue de acordar alguna adecuación que sea necesaria al texto de los presentes estatutos, a fin de ajustarlos debidamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para el efecto de que sea registrado el sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, el presente ejemplar contiene la redacción, acordada en la Asamblea Constituyente y Electoral, dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**POR UNA RENOVACIÓN SINDICAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SECRETARIO GENERAL
JUAN ALBERTO PRADO GÓMEZ

PDTE. CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA
MARIO MEDINA CRUZ

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
JUAN ENRIQUE MORALES GIRAL

EXPEDIENTE: R.S. 5/19
PROMOCIÓN: 111814

2º CUADERNO

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por Juan Alberto Prado Gómez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Renovación al Servicio de los Trabajadores del Poder Judicial Federal; personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte de la foja setecientas setenta a la setecientas setenta y seis del primer cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica los trabajos realizados en la Asamblea Extraordinaria de Consejo General de Reformas Estatutarias, de la organización sindical que representa, celebrada el tres de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual, se aprobó el informe de labores del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, así como, las reformas efectuadas al Estatuto y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 11, 12, 14, 15, 18, fracciones I y VII, 19, incisos A y M, 46 y I y II transitorios, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja veinticuatro a la cuarenta y siete del primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el

procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

00000087

EXPEDIENTE: R.S. 5/19
PROMOCIÓN: 111814

2º CUADERNO

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 11, inciso B, 12, 15 y 19, inciso M, del Estatuto del sindicato de referencia, señalan:

"Artículo 11. La autoridad del sindicato, radica en su orden en los siguientes órganos representativos: (...)

B) Consejo General: Que se constituirá con la presencia de todos y cada uno de los funcionarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional. (...)"

"Artículo 12. La autoridad suprema del sindicato, radica en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria."

"Artículo 15. El Consejo General, celebrará sus Asambleas Ordinarias cada mes, y en ellas se tratarán y resolverán los problemas propios del sindicato. Igualmente se celebrarán Asambleas Extraordinarias del Consejo cuando la urgencia del caso lo requiera."

"Artículo 19. Son Facultades y Atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato: (...)

M. Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos y del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias. (...)"

Como se advierte de los citados artículos, la autoridad del sindicato radica en el Consejo General, el cual será constituido con la presencia, de todos y cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la autoridad máxima del sindicato es la asamblea, la cual podrá ser ordinaria y extraordinaria, el Consejo General celebrará asambleas de las cuales las extraordinarias, se llevarán a cabo, cuando la urgencia del caso lo requiera y, la convocatoria correspondiente deberá ser emitida por el Secretario General, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos y, el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

Ahora, la convocatoria de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Consejo General de Reformas Estatutarias, del Sindicato referido, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General, el Secretario de Organización, el Secretario de Actas y Acuerdos y, por el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, por lo que, la misma cumple con los extremos de su estatuto, sin que pase inadvertido que la

norma citada, no establece el plazo con el que deba ser lanzada la convocatoria, previo a la celebración del citado evento.

Por su parte, el artículo 46, del propio Estatuto, a la letra dice:

“Artículo 46. Las Asambleas del Consejo General, se celebrarán una vez cada mes, en el día que reglamenten los propios consejos. Se considera constituido el Consejo General con la concurrencia del setenta y cinco por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.”

El artículo transcrito, señala que el Consejo General será constituido con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Al respecto, en el Acta de la mencionada Asamblea Extraordinaria de Consejo General, celebrada el tres de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los asambleístas.

Por último, los artículos I y II Transitorios del Estatuto de referencia, disponen:

“TRANSITORIOS

I.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados, en todo o en parte, mediante el acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida.

II. Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional, para que, de ser necesario, convoque a Consejo General que se encargue de acordar alguna adecuación que sea necesaria al texto de los presentes estatutos, a fin de ajustarlos debidamente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, (...).”

Como se observa el citado Estatuto, será reformado sólo por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida, asimismo, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional, para convocar a un Consejo General, en caso de ser necesario acordar la adecuación del texto del citado ordenamiento estatuario, para que sea ajustado a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Ahora, tomando en consideración las facultades del Consejo General para reformar el Estatuto de dicho sindicato, en consecuencia, **TÓMESE NOTA** de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Renovación al Servicio de los Trabajadores del Poder Judicial Federal, las cuáles genéricamente consistieron en:

*"Artículo 11 (último párrafo)*

Este Comité antes referido será designado por las Asambleas Generales Ordinarias, mediante el voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura, de cada uno de los trabajadores y empleados concurrentes."

"Artículo 22 (inciso C)

Son facultades y atribuciones del Secretario de Finanzas:

C) Presentar mensualmente un estado de cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con arreglo a las siguientes normas:

1.- La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional o de los componentes que resulten necesarios, según se determine, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.

2.- En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los treinta días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda."

"Artículo 22 Bis

En caso de que el Secretario (a) o funcionario responsable de las finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en el punto que artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión por diez días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será destituido, por acuerdo de una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional."

"Artículo 65

En la Asamblea Nacional se elegirán, con los términos de este Estatuto, a los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional de Vigilancia del Consejo Nacional de Honor y Justicia y Sección, con arreglo a las siguientes normas:

a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario (a) General u Homólogo (a) de carácter o nivel nacional, o en su defecto, por el del Componente de que se trate, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.

b. La citada convocatoria deberá precisar la fecha o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá

publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.

c. Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una Comisión Electoral integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.

d. La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Esta será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

e. La mencionada Comisión Electora, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar los auxiliares que requieran para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualquiera de sus funciones según lo considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.

f. Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical de carácter o nivel nacional o del componente de que se trate, según corresponda, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.

g. La aludida Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:

1. Municipio(s) y entidad(es) federativa(s) en que se realice la votación.
2. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos.
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde la organización sindical.

h. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La Directiva de la organización y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.”

**"ARTÍCULO 65 BIS**

Cuando existan ausencias definitivas o vacantes de alguno de los directivos de carácter o nivel nacional o de los componentes, se designará a quien lo supla en una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional o del componente de que se trate, según corresponda, mediante voto.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, podrán presentar su renuncia al cargo que les fue conferido de manera verbal o escrita, en ambos casos para que la misma proceda deberá ser aceptada por el Secretario General, quien tiene la facultad de nombrar de inmediato un suplente quien tendrá las mismas condiciones, obligaciones y derechos que el ausente gozaba, la renuncia al cargo no significa dejar de pertenecer al gremio del Sindicato a menos que así lo solicite expresamente por escrito, aceptada la misma bastará que el Secretario General, haga del conocimiento al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dicha modificación, y a su vez al Consejo de la Judicatura Federal para que en su caso se realice el cambio de la Comisión que se otorgue al suplente."

"ARTÍCULO 74

La cuota ordinaria, que deberá cubrir cada agremiado, es del 1% (uno por ciento) quincenal del salario base que reciba cada uno de ellos."

"ARTÍCULO 77

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, queda facultado para hacer los arreglos correspondientes con los agremiados de este sindicato, a efecto de que las cuotas ordinarias se cubran mediante descuentos vía nómina que se hagan directo al salario base de los trabajadores en servicio activo, en cada una de las áreas de impartición de justicia del Poder Judicial de la Federación, (Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal), y serán entregadas al Secretario Tesorero."

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato Nacional de Renovación al Servicio de los Trabajadores del Poder Judicial Federal, conteniendo las reformas aprobadas en la Asamblea que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Expídanse al ocurso, las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley

Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con excusa del Magistrado Representante de los Trabajadores de la Segunda Sala, José Roberto Córdova Becerril.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

**MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

00000090

EXPEDIENTE: R.S. 5/19
PROMOCIÓN: 111814

2º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL DIEZ DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICEFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE CONGRESO Y ACUERDOS ADOPTADOS
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

RLS/BTA
RS 5-19 PROM 111814 REFOR EST



Con fecha Veintidos de enero de 2020 se
notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados
de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide